



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En 1974, la Legislatura rionegrina, conforma la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, a fin de tratar los temas inherentes al Pueblo Indígena Mapuche que habita el territorio provincial.

El Golpe militar de marzo de 1976, que avasalló los derechos constitucionales de todos los argentinos, detiene la labor Institucional que se venía desarrollando en pos de los indígenas en aquella Comisión Legislativa.

Nuestra Legislatura, al volver por sus fueros en 1983, reivindicó los derechos indígenas designando en febrero de 1986 la Comisión de Estudio de la Problemática Aborigen.

Esta Comisión fue la encargada del estudio y elaboración de la Ley Integral del Indígena que fue sancionada el 15 de Diciembre de 1988.

Hoy vemos con preocupación la desatención que ha sufrido la reglamentación de la norma, que lamentablemente ha atentado en su efectiva instrumentación.

La solución a la problemática indígena en nuestra provincia y en la Región Patagónica, no termina en la promulgación de una Ley, sino que el Estado en su conjunto ponga en marcha los mecanismos necesarios para alcanzar los objetivos descriptos.

La cosmovisión de los pueblos originarios, es decir la manera diferente de ver el mundo que tienen los pueblos indígenas, lo cual constituye la cultura preexistente que Nuestra Constitución provincial protege en su artículo 42 y en la actualidad, constituye la multiculturalidad del Estado Argentino, que al decir de la Carta Magna Nacional, "se garantiza el respeto a su identidad cultural"; y que el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas de Río Negro, procura rescatar, promocionar y mantener.

Toda la legislación positiva nacional e internacional en relación a los pueblos originarios, ordenan respetar éste ser diferente.

Así, el Constitucionalista Argentino Dr. Bidart Campos, al comentar la reforma Constitucional Nacional, dice: "no vacilamos en aseverar que la reforma - no solamente en el inciso 17



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- ha asumido una visión pluricultural y pluriétnica de la sociedad y de la convivencia.

En suma la reforma constitucional del 1994, que consagró el derecho personalísimo a la identidad y la diferencia; además de promover medidas de acción positiva, a tenor del inciso 23- a favor de la igualdad real de oportunidades y de trato.

La identidad y la diferencia de los habitantes preexistente de la Nación y en particular de nuestra provincia, demanda que para satisfacer el derecho de igualdad (artículo 16 de la Constitución Nacional), se tome muy en cuenta todo lo que para sus oportunidades y su trato igualitarios, exige aquella identidad y aquella diferencia.

Contrario sensu, caeríamos en igualar a quienes no son iguales; incumpliendo respecto de la población indígena rionegrina la garantía Constitucional Nacional, prevista en el artículo 16.

En suma, creemos que es deber de los representantes del pueblo, sopena de legislar para solo una parte de la población, asumir este compromiso.

El Estado Nacional, por ley 24.071 al considerase parte del Convenio Internacional 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se obligó a reconocer la importancia que revisten los llamados derechos indígenas para los pueblos originarios.

Para ello se consagró el derecho de consulta y participación: Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus Instituciones representativas, cada vez que provean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente", como lo dispone el artículo 6° del Convenio 169 OIT.

Las consultas deberán ser de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Consideramos que la Legislatura rionegrina y las demás Legislaturas de las provincias Patagónicas, deben volver a interesarse por los asuntos del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Pueblo Indígena promoviendo una Comisión, que como aquella creada en 1974 en Río Negro, observe la problemática del Pueblo Indígena, teniendo como premisa una nueva orientación conceptual del desarrollo indígena, con el abandono de las anteriores ideas paternalistas que consideraban las estructuras comunitarias indígenas como a reductos de un estado de desarrollo anterior, "atrasado" y superado, abogando por la integración de las estructuras sociales y estatales imperantes en el modelo accidental como única alternativa de desarrollo.

Debemos propiciar un enfoque orientado hacia aspectos socioculturales, que enfatizen los propios potenciales e ideas de desarrollo del Pueblo Indígena, como grupos "meta" de proyectos, y que les permita participar directamente en la planificación y ejecución de los mismos, para mejorar de una manera sostenible su situación socioeconómica.

Esta concepción, fue expuesta en la reunión de pueblos indígenas celebrada en Copenhague en agosto de 1996, en cuya declaración final, señalan que el concepto de ayuda, apoyo y otros términos utilizados dentro del marco de cooperación, son considerados ofensivos para éstos pueblos que no se consideran como parásitos de las sociedades en las que se sitúan, y por lo tanto consideran que hay que redefinirlos y avanzar en mejores concreciones de la definición de "desarrollo" y "cooperación".

Sin lugar a dudas, el concepto de desarrollo tiene que ser discutido ampliamente y esto es actualmente aceptado por numerosos organismos multilaterales como el BM y el BID, entre otros, entre las organizaciones indígenas y los organismos de cooperación del mundo occidental.

Efectivamente, pueblos tan diferentes y específicos conciben un marco de desarrollo muy diferente al occidental, que no comprende solo el factor económico:

"Mantener la unidad comunitaria, el fortalecimiento del mundo espiritual, la libertad física y mental de los hombres y mujeres que deben estar fundamentados en el principio del respeto mutuo, la hermandad y la equidad en el comportamiento de los bienes y riquezas comunitarias, siendo éstas las bases de nuestro desarrollo" (Declaración indígena de agosto 96 Copenhague)

Y partiendo del conocimiento de que la cooperación internacional, hasta ahora no ha logrado impactar satisfactoriamente la realidad de los distintos países y de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los pueblos indígenas donde ha actuado, los representantes indígenas recomendaron:

- -Desarrollar programas de producción indígena, que produzcan riqueza capaz de sostener a los pueblos indígenas, como ha sido tradición a lo largo de los siglos.
- -Impulsar acciones de cooperación e intercambio entre nuestros pueblos y sus organizaciones.
- -Redefinir la relación de cooperación de tal manera que las agencias sean flexibles en cuanto a nuestra concepción de desarrollo y que de común acuerdo establezcamos los criterios para la cooperación.
- -Hacer esfuerzos sustanciales en la capacitación e industrialización de nuestras ONGs y organizaciones, haciéndolas eficientes y al servicio del desarrollo de nuestros pueblos.
- -Iniciar un proceso de consulta para definir el concepto de desarrollo de los pueblos indígenas y el papel de la ONGs en el mismo.
- -Finalmente promover conferencias que nos permitan evaluar el papel de la cooperación internacional, diseñar políticas en consenso y establecer mecanismos participativos en la toma de decisiones de la política de cooperación.

Recomendaciones que luego fueron reivindicadas, mejoradas y reformuladas, en la Cumbre Internacional de los Pueblos Indígenas Sobre Desarrollo Sostenible realizada en Johannesburgo, Sudáfrica, en el año 2002.

Creemos que la supervivencia del pueblo indígena patagónico, depende de un sinnúmero de condiciones, especialmente cambios en las normas vigentes y su aplicación, en base a la concertación entre el Estado, organizaciones indígenas y otros actores sociales internacionales.

También depende de la posibilidad de apoyar las tendencias de desarrollo que se funden en las experiencias culturales exitosas de los propios indígenas y, principalmente en su habilidad para manejar adecuadamente el medio ambiente y conservarlo, lo que es fundamental para el desarrollo sustentable del planeta en su conjunto cara a un futuro próximo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El logro de cambios estructurales fundamentales en favor de la población indígena depende en primer lugar de los esfuerzos propios que despliegue el Estado nacional y provincial.

Es necesario que el Estado, a través de sus Instituciones y Poderes, apoye y promueva el derecho del Pueblo Indígena a conservar una cultura propia que participe en la identificación, formulación y ejecución de todo proyecto de desarrollo indígena; fomente la cooperación regional, con el fin de apoyar enfoques supranacionales de cooperación, así como el entrelazamiento de los diferentes proyectos. Que promueva fundamentalmente, proyectos que atribuyan especial importancia a las áreas de lucha contra la pobreza, protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como la educación y capacitación. El respeto y salvaguardia de los derechos de propiedad intelectual y cultural del Pueblo Indígena y el desarrollo de criterios de comercialización de los productos originarios.

Por lo expuesto, por la normativa vigente en materia indígena y por el mandato Constitucional expresado en el artículo 42 de nuestra Carta Magna, en que solicitamos a los señores Legisladores rionegrinos que promuevan la creación de una Comisión Legislativa Especial para el tratamiento de la problemática indígena en el territorio rionegrino y la región.

Por ello.

AUTOR: Javier Eduardo Giménez

FIRMANTES: Marta Borda, Javier Alejandro Iud, Ademar Rodríguez, Ester Acuña, Mario Colonna.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Créase la Comisión Legislativa Especial de Asuntos Indígenas como organismo continuador político e institucional de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas creada en el año 1974 y la Comisión de Estudio de la Problemática Aborígen creada en el año 1986, en el marco del artículo 42 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Ley Integral del Indígena n° 2287.

Artículo 2°.- De forma.